

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá, D. C.,

02 JUL 2020

Proceso No. 11001400305520190085900

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra los numerales 1, 2, 3 y 4 del auto que libra mandamiento de pago calendado el día 17 de enero de 2.020, con el fin que se revoquen los citados numerales por haberse ordenado el pago de sumas de dinero con base en un contrato de leasing aportado en copia.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El profesional del derecho que representa los intereses de la sociedad demandante centra su inconformismo frente a las decisiones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del mandamiento de pago porque en su sentir, al haberse aportado el contrato de leasing financiero inmobiliario No.180-112904 en copia, no se cumplen requisitos de ley para acceder a las pretensiones allí contenidas, por lo que demanda que se revoquen, apoyado en el hecho que hará uso de las disposiciones contempladas en los artículos 463 y 464 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se adelanta en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá en donde reposa el contrato de leasing en original.

IV. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la aclare, modifique, adicione o la revoque cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo o in iudicando.

Analizado el caso objeto de estudio y confrontadas las pruebas obrantes al plenario desde ya se advierte la prosperidad del recurso invocado pues tal como lo afirma el apoderado judicial de la parte demandante el contrato de leasing financiero inmobiliario No.180-112904 fue aportado en copia, razón por la cual no se ajusta a los lineamientos legales que decantan que la exigibilidad judicial de los títulos ejecutivos debe hacerse con el original. Aunado al hecho que la voluntad del extremo demandante es reclamar las pretensiones objeto de estudio a través de la figura de la acumulación de demanda en un proceso que cursa en los juzgados del circuito de esta ciudad, razón suficiente para acceder a lo petitionado.

En este orden de ideas, como ya se indicó, el recurso de reposición será acogido como quiera que le asiste razón en sus fundamentos al recurrente.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1, 2, 3 y 4 contenidos en el mandamiento ejecutivo calendarado el día 17 de enero de 2020 por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: Para todo efecto legal téngase en cuenta que la demanda continúa respecto de las demás disposiciones contenidas en el auto que libra mandamiento de pago.

TERCERO: Sin necesidad de desglose hágase entrega del contrato de leasing financiero inmobiliario No.180-112904 aportado en copia, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en el acta No. 046 de fecha 03 JUL 2020, fue notificado el auto dictado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaría